

HOSPITAL INTERMUTUAL DE LEVANTE

Hospital Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social N.º 292

INSUFICIENCIA DE MEDIOS Y PROPUESTA DE INICIO

INSUFICIENCIA DE MEDIOS Y PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP") en su artículo 30 plantea en qué supuestos debe actuarse con medios propios y cuándo procede recurrir a terceros.

A este respecto, en cuanto a la prestación de servicios por la propia organización, el apartado 3º del citado precepto establece:

"La prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley."

Asimismo, el artículo 116 del referido cuerpo legal regula el procedimiento de preparación de los contratos, estableciendo la obligatoriedad de que, en el expediente de contratación, se justifique adecuadamente:

"4. En el expediente se justificará adecuadamente:f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios".

De acuerdo con lo expresado anteriormente, el Hospital Intermutual de Levante es un Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social creado para la prestación de la asistencia sanitaria a los accidentados en el desempeño de su actividad laboral.

Actualmente, el Hospital no dispone en plantilla de optometristas que comprueben si los pacientes, antes de ser valorados por los facultativos especialistas en Oftalmología, tienen algún defecto de refracción, o posteriormente tienen necesidad de adaptación de gafas, o lentes de contacto, de prótesis oculares, oculista, estudios, adaptación, pruebas, exploración, valoración y adaptación óptica necesaria a pacientes tanto en régimen ambulatorio como ingresados. En este sentido, y siendo que la realización de optometrías constituye una prestación sanitaria incluida dentro de la cartera de servicios del Hospital, se precisa la contratación del Servicio de Optometría.

Mediante esta nueva contratación, se pretende evitar que los usuarios se trasladen a distancia superior a 30 minutos o 20 km de la ubicación del Hospital, o a otras ciudades dentro del área de cobertura de este, con el consiguiente desembolso de gastos por desplazamientos por parte del Hospital o las Mutuas participes a las que se les da servicio.

Conforme a lo requerido en el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse a través del contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, serán determinadas con precisión en la Memoria Justificativa del expediente, así como en los pliegos que rijan la contratación y resto de documentación preparatoria.

UNIDAD PETICIONARIA: